

LEY I - N° 65
(Antes Ley 2337)

ARTÍCULO 1.- Créanse e incorpóranse al Presupuesto General de la Administración Pública Provincial año 1986, a partir de la aprobación del mismo, las siguientes categorías de cargos correspondientes a la Jurisdicción VII – Ministerio de Salud Pública – Unidad de Organización 01 – Unidad Superior.

Personal Permanente

Personal Civil

Agrupamiento Profesional – Categoría 17-10 cargos

ARTÍCULO 2.- Los cargos creados por la presente Ley, solo podrán ser cubiertos, previo concurso, por profesionales Bioquímicos y Odontólogos Asistenciales, que desempeñarán sus funciones con dedicación exclusiva e incompatibilidad legal para el ejercicio de otro cargo o profesión, en los lugares críticos del interior de la Provincia, que de acuerdo a las necesidades, determine el área técnica del Ministerio de Salud Pública.

Percibirán un suplemento especial equivalente a cuatro (4) veces la asignación de la categoría de revista y tendrán derecho a la percepción de los suplementos y adicionales establecidos para el personal civil de la Administración Pública, con excepción de los que se fundamenten en la prestación de servicios con dedicación exclusiva, mayor dedicación, mayor horario e incompatibilidad legal.

ARTÍCULO 3.- La presente Ley no será de aplicación para aquellos profesionales que sean incorporados en forma efectiva al régimen de Carrera Sanitaria.

ARTÍCULO 4.- El Poder Ejecutivo reglamentará la presente Ley.

ARTÍCULO 5.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.-